



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO NÚMERO 014 DE 2008**

(Acta número 08 del 29 de agosto de 2008)

"Por el cual se adopta el Plan de Transición para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia al Estatuto Estudiantil en sus disposiciones académicas, Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario"

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

En ejercicio de sus facultades legales reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del 15 de abril de 2008, aprobó el Acuerdo 008 de 2008, por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones académicas.

Que el Acuerdo 008, en su artículo 61, estipula que regirá para todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia a partir del primer periodo académico de 2009.

Que la norma mencionada dispone que el Consejo Académico es la autoridad competente para reglamentar el régimen de transición para los estudiantes regulados por las anteriores normas estudiantiles.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren matriculados y los que se encuentren en reserva de cupo a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y cuya actividad académica se encuentra regulada por normas anteriores a la expedición del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, se aplicará por una única vez el Plan de Transición adoptado mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2. CUPO DE CRÉDITOS.** El cálculo del cupo de créditos del que trata el Artículo 11 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, para los estudiantes que cursan programas curriculares de pregrado, se hará de la siguiente manera:

- a. A cada estudiante se le otorgará un cupo inicial más un cupo adicional de créditos para inscripción.
- b. El cupo inicial será igual al número de créditos aún no aprobados del plan de estudios más el 10% de éstos.
- c. El cupo adicional será igual a la mitad del cupo inicial y se obtiene gradualmente sumando dos créditos por cada crédito aprobado. Este cupo adicional no puede exceder 80 créditos.

**ARTÍCULO 3. TRASLADOS.** Aquellos estudiantes de programas curriculares de pregrado a quienes se les apruebe un traslado de programa para el I-2009, se les aplicará lo establecido en la Resolución de Rectoría No. 689 de 2008 y en el artículo 2° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4. REINGRESO.** A los estudiantes de pregrado a quienes se les autorice el reingreso para el periodo académico I-2009, se les asignará un cupo de créditos como el establecido en este plan de transición.

**PARÁGRAFO 1.** La transferencia de la historia académica de los estudiantes a quienes se les autorice reingreso a partir del segundo periodo académico de 2009, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Rectoría No. 689 de 2008, con excepción de lo prescrito en el artículo 2° de la misma.

**ARTÍCULO 5. DOBLE TITULACIÓN.** Los estudiantes de programas curriculares de pregrado que deseen una doble titulación y cumplan con las condiciones establecidas en el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, tendrán derecho a ella.

**ARTÍCULO 6. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.** Los estudiantes de pregrado tendrán derecho a los beneficios para cursar estudios de posgrado y a las distinciones y nuevos estímulos, en las condiciones indicadas en el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Las autoridades administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del presente Plan de Transición, deberán garantizar especialmente la aplicación del principio de favorabilidad prescrito en la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El Plan de Transición adoptado mediante el presente Acuerdo deberá aplicarse a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008)

(original firmado por)  
**MOISÉS WASSERMANN LERNER**  
Presidente

(original firmado por)  
**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario